

SIG: CONTRATACIÓN/VMVS.ZAR.asr Expte. Gestiona  $n^2$ .: 8435/2022 – SUSTITUCIÓN A LED DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIO LAS MAJORERAS Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado.

### **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**

C/ Beneficiado José Estupiñán, nº 11 C.P. 35219 -TELDE

Email: inscanarias@grupocobra.com

#### NOTIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS.

Por medio del presente se les notifica la Resolución dictada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, de este Ayuntamiento, número 2023-0088, de fecha 11 de enero de 2023, en relación con el procedimiento de contratación convocado para la ejecución de las obras denominadas "SUSTITUCIÓN A LED DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIO LAS MAJORERAS", cuyo tenor literal siguiente:

### "HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTO que por resolución de Alcaldía nº. 2022-7904, de fecha 22 de noviembre de 2022, se aprobó el expediente administrativo incoado para el contrato de obras denominado "SUSTITUCIÓN A LED DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIO LAS MAJORERAS", por Procedimiento Abierto Simplificado, con un único criterio objeto de adjudicación, conjuntamente con los Pliegos de Cláusulas de Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que regirán la contratación.

VISTO que obra en el expediente anuncio de licitación electrónico publicado en el Perfil del Contratante municipal alojado en el Portal de Contratación del Estado (PLCASP) y habiéndose celebrado Mesa de Contratación para la apertura y valoración de las ofertas electrónicas presentadas, cuya acta queda aquí por reproducida íntegramente a todos los efectos legales y, una vez, comprobado la inexistencia de valores anormalmente bajos en las ofertas presentadas, se propone a esta Alcaldía la clasificación y adjudicación en favor de la empresa que haya presentado la mejor oferta.

Examinadas las Actas de las sesiones celebradas por la Mesa de Contratación Permanente (Órgano de Asistencia del PLCSAP) y la documentación que se acompaña al expediente administrativo electrónico.

Con todos los antecedentes expuestos, la Técnica de Contratación que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo, su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 117 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la técnica que suscribe eleva a la Alcaldesa la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:** 

### RESOLUCIÓN

PRIMERO. ADMITIR a la licitación del contrato de obras denominado "SUSTITUCIÓN A LED DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIO LAS MAJORERAS" las ofertas presentadas por las siguientes empresas:





- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. (A46146387)
- IMESAPI, S.A. (A28010478)
- LUMICAN, S.A. (A35038900)
- MAINCA, S.C.P. (J76152727)
- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. -SICE- (A28002335)

<u>SEGUNDO:</u> RECHAZAR las ofertas presentadas por las entidades que, a continuación, se detallan, a la licitación del CONTRATO DE OBRAS EJECUCIÓN PROYECTO "SUSTITUCIÓN A LED DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIO LAS MAJORERAS";

- **FONTLUX 2002, S.L.** (B35728765); de conformidad con el informe de los Técnicos Responsables municipales, de fecha 20 de diciembre de 2022 y código de validación 55YS3AEZX46EK4TWLDLAYKRC6, al no ajustarse las luminarias ofertadas a las características establecidas en el proyecto técnico.
- COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (B35529908); de conformidad con lo establecido en la cláusula 13.4. del PCAP, pues el licitador se limita a presentar una declaración responsable argumentado que las luminarias ofertadas son las mismas del proyecto y que por ello, no procede presentar la documentación técnica exigida; no pudiéndose, en consecuencia, comprobar de manera fehaciente que las luminarias se ajustan a proyecto en los términos exigidos en el PCAP. Siendo ello, además, un requisito no subsanable a tenor de la referenciada cláusula, pues lo contrario, vulneraría el principio de igualdad de trato y no discriminación con el resto de licitadores, los cuáles, sí han presentado la mencionada documentación en los términos solicitados.

<u>TERCERO:</u> CLASIFICAR las proposiciones presentadas, admitidas y aceptadas a la licitación del CONTRATO DE OBRAS EJECUCIÓN PROYECTO "SUSTITUCIÓN A LED DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIO LAS MAJORERAS" de acuerdo con el siguiente orden decreciente:

Nº. ORDEN	EMPRESA	OFERTA SIN IGIC	IGIC (7%)	OFERTA (TOTAL)	PUNTUACIÓN CL. 10.1. DEL PCAP
1º	IMESAPI S.A.	94.284,74 €	6.599,93 €	100.884,67€	100 puntos
2º	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE)	99.986,66 €	6.999,07 €	106.985,73 €	90,37 puntos
3º	LUMICAN S.A.	111.583,92 €	7.810,87 €	119.394,79 €	70,77 puntos
4º	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.	112.480,37 €	7.873,63 €	120.354,00 €	69,26 puntos
5º	MAINCA S.C.P.	121.101,00 €	8.477,07 €	129.578,07 €	54,69 puntos

<u>CUARTO</u>. NOTIFICAR Y REQUERIR a la empresa **IMESAPI, S.A.,** con C.I.F. número **A28010478**, licitador que ha presentado la mejor oferta, en su conjunto, para que presente en el plazo de **SIETE (7) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento y en la forma establecida en la Cláusula 16 del PCAP, la siguiente documentación:



### Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

o Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (Clausula 4 del PCAP).

### Documentación acreditativa de la solvencia

o La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4 del PCAP, inclusive la adscripción de medios, indicado en la cláusula 4.3 del PCAP.

### Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

o Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar exigida en la Cláusula 16 del PCAP.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Adjudicatarias de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar, debiendo acompañarse de una declaración responsable comprensiva de que los datos obrante en el mismo están vigentes y no han sufrido modificación, la solvencia quedará acreditada si del certificado se desprende que reúne los requisitos de la cláusula 4 de este pliego.

En caso de no contar con el certificado de inscripción deberá presentar la Solicitud de Inscripción en el **ROLECE o ROLECAC**, con fecha anterior al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, debiendo apartar, además el resto de documentación requerida.

# Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que, respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, la cual, debe ser solicitada ante la Tesorería municipal de esta administración, previo abono correspondiente de las cuotas establecidas según ordenanza.
- o Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Seguridad Social, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.



Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

o Depósito de Garantía Definitiva, en el importe equivalente al 5% del precio de adjudicación, sin IGIC, esto es, igual a 4.714,24 €, en la forma establecida en la cláusula 17 del PCAP.

Designación del Delegado de Obra: (Cláusula 23 del PCAP).

El **delegado de obra** del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, **y con dedicación plena**.

A estos efectos, **se entiende por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado a más de CINCO OBRAS**, sea cual fuere su naturaleza y emplazamiento, durante el plazo de ejecución de la obra objeto de la contratación que se rige por este Pliego.

<u>CUARTO.</u> Realizados los trámites anteriores que, por el Servicio de Contratación se emita Informe-Propuesta y se dé cuenta a esta Alcaldía para resolver al respecto."

Lo que se le notifica a Vd. como interesada en el procedimiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP); significándole que la misma pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1) de la LPACAP, pudiendo interponer potestativamente contra la misma **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Sr. Alcalde – Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien interponer directamente **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la provincia de Las Palmas que por turno corresponda, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, no pudiéndose interponer dicho recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en cumplimiento de lo normado en el contenido del artículo 123 de la LPACAP, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente.

Villa de Ingenio, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Manuel Jesús Afonso Hernández

(Resolución nº 576 de 19-8-2014 de la Dirección General de la Función Pública).

